



Departamento Jurídico

EXENTA N°



Exped. N° 1508/2017 S.O. y P. de R

005915 25.09.2017

GFA/NCL/EDO

VISTOS:

Que el día 31 de Marzo de 2017, funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyeron en Oficina de la Asociación Chilena de Seguridad de la RM., ubicada en calle Ramón Carnicer N° 163, piso 1, comuna de Providencia, de propiedad de la **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT 70.360.100 – 6, representada por don Cristóbal Cuadra Court, RUN 10.775.531 – 4, para estos efectos del mismo domicilio del establecimiento.

Que, según consta en el Acta de Inspección de fs. 1 a 6, de fecha 31 de Marzo de 2017, se constataron los siguientes hechos: no presenta un plan por escrito de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales rubro construcción año 2017, que considere los objetivos generales y específicos, grupo objetivo, cantidad de centros de trabajo-empresas a abordar, temáticas a trabajar según diagnóstico de accidentabilidad y enfermedades profesionales del rubro, metas, fechas y responsables de cumplimiento. En acuerdo de colaboración anexo III de la empresa DOM, no se registran todas las actividades desarrolladas por el equipo profesional de ACHS (por ejemplo vigilancia ambiental y médica, por exposición a ruido y sílice). No presenta registro de evaluación de los 55 expertos en prevención de riesgos que asesoraban empresas en construcción año 2016 (al día de hoy hay 117 expertos) en la formación técnica relacionada con normas chilenas dirigidas al rubro, guía N° 3 del ISP (SPDC), plataformas de trabajo, andamios, NCh. 1528 y 2458, riesgo eléctrico, estudio de mecánica de suelos y excavación. No presenta informe diagnóstico 2015-2016 de enfermedades profesionales del rubro construcción respecto al diagnóstico y oficio del trabajador. Existe informe técnico N° 115149 de evaluación de exposición ocupacional a ruido, efectuado en obra en construcción de la empresa constructora German Armas Ltda., faena ubicada en Avenida Irarrázaval N° 1939 comuna de Ñuñoa, con puestos de trabajo con dosis de ruido por sobre los criterios de acción establecidos en el protocolo de vigilancia laboral, elaborando nómina de expuestos a este agente de riesgos, con fecha 01-10-2015, no realizando la audiometría de base, dentro de 60 días de iniciada la exposición ocupacional a ruido a ciclos iguales o superior al criterio de acción (23 trabajadores expuestos a ruido, identificados en nómina INE 0000018953). Con relación a informe técnico N° 20298 de sílice de fecha 02-06-2015, se consideran 03 puestos de trabajo con exposición a este agente de riesgos con un total de 35 expuestos, según nómina INE 18593, 18595, 23572 de fecha 02-06-2015, sin presentar informe genérico con los resultados de vigilancia médica de estos trabajadores, correspondientes a la empresa constructora Germán Armas Ltda., faena ubicada en Irarrázaval #1889, comuna de Ñuñoa. No presenta cumplimiento del artículo 4 del DS N°40/69, con relación a personal especializado, contratado a tiempo completo, para asegurar que efectúen una prevención de riesgos satisfactoria en empresa del rubro de construcción. Durante el año 2016 se identifican 1427 trabajadores expuestos a ruido, sin presentar los resultados de vigilancia médica de estos y existe un total de 276 trabajadores que no han sido evaluados. Durante el año 2017 se identifica un total de 1412 trabajadores expuestos a sílice, de éstos solo se han evaluado 922 trabajadores

quedando pendientes de evaluación a 490. Además, no presenta los resultados de la vigilancia médica de todos los trabajadores evaluados por sílice. No presenta aumento de cobertura de vigilancia ambiental por sílice rubro construcción año 2017. No presenta catastro de profesionales encargados de la implementación del programa preventivo en el sector construcción (profesión, diplomados, cursos específicos en la construcción, experiencia en el rubro). No acredita que el total de obras en construcción RM., afiliadas a la ACHS cuenten con a lo menos 01 lista de control para condiciones de seguridad en obras en construcción aplicadas por expertos ACHS, con su respectivo cumplimiento. No acredita que los centros de trabajo clasificados en amarillo inferior considere a lo menos un plan de acuerdo de colaboración con los siguientes puntos. a) evaluación de riesgos b) asesoría técnica en elaboración de MIPER y plan de acción, c) plan de capacitación en riesgos específicos, d) vigilancia ambiental y médica por agente de riesgo, e) asistencia técnica en la implementación del sistema de gestión y, f) Verificación de cumplimiento del plan de acción, considerando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a SST. No acredita informe de auditoría de la calidad de las actividades incorporadas o realizadas por expertos ACHS en el rubro de la construcción, considerando una muestra representativa de las empresas, sucursales clasificadas en color rojo y amarillo superior. No acredita programa escrito de capacitaciones realizadas a los profesionales de ACHS año 2017, considerando la capacitación en la implementación de la guía técnica N° 3 del ISP y normativa asociada a la construcción (NCh). No acredita catastro de sucursales-empresas rubros construcción clasificada en color amarillo inferior y superior con informes técnicos de asesorías y temática abordada, así como el seguimiento de actividades. No acredita informe de seguimiento de las recomendaciones de los informes de vigilancia ambiental por ruido y sílice, efectuados el año 2016-2017.

QUE don Patricio Castillo Barrios, en representación de la sumariada compareció a formular descargos en lo primordial detallando pormenorizadamente los hechos constatados y consignados en acta inspectiva e informando en cada caso la solución respectiva y documentación acompañada.

QUE requerido informe técnico al Subdepartamento Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos, dicho Subdepartamento mediante Memorándum N° 288/2017 señala lo siguiente:

Con relación a memorándum N°589/2017, donde se remite sumario sanitario N°1508/2017/SOPR, para mejor resolver el mismo, informar técnicamente si la presentación de los documentos es atendible y es la requerida por este Subdepto.

B.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS DEL EXPEDIENTE.

Acta de inspección fecha 31/03/2017	Revisión de documentación
1. No presenta un plan por escrito de Prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales rubro construcción año 2017, que considere los objetivos generales y específicos, grupo objetivo, cantidad de centros de trabajo – empresas a abordar, temáticas a trabajar según diagnóstico de accidentabilidad y enfermedad profesional del rubro, metas, fechas y responsables de cumplimiento.	Cumple.
2. En acuerdo de colaboración anexo III de la empresa DOM, no se registran todas las actividades desarrolladas por el equipo profesional de la ACHS (por ejemplo, vigilancia ambiental y médica por exposición a ruido y sílice).	Cumple.
3. No presenta registro de evaluación de 55	Cumple.

<p>expertos en prevención de riesgos que asesoraron a empresas en construcción en año 2016 (al día de hoy hay 17 expertos) en la formación técnica y relacionada con normas chilenas dirigidas al rubro, guía N° 3 del ISP (SPDC), plataformas de trabajo andamios, Nch 1258 y 2458, riesgo eléctrico, estudio de mecánica de suelo y excavación.</p>	
<p>4. No presenta informe diagnóstico 2015-2016 de enfermedades profesionales de rubro construcción, respecto al diagnóstico y oficio del trabajador.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>5. No presenta informe de perfil epidemiológico de los accidentes laborales fatales del rubro de la construcción 2015-2016.</p>	<p>No Cumple.</p>
<p>5. Existe informe técnico N°115149 de evaluación de exposición ocupacional a ruido, efectuado en obra en construcción de empresa constructora Germán Armas Ltda. Ubicada en avenida Irarrázaval N° 1939, comuna de Ñuñoa, con puestos de trabajo con dosis de ruido por sobre los criterios de acción establecidos en el Protocolo de vigilancia de Ruido Laboral, elaborando nómina de agentes expuestos a este agente de riesgo con fecha 01/10/2015, no realizando la audiometría de base dentro de 60 días de iniciada la exposición ocupacional al ruido a niveles iguales o superiores al criterio de acción (23 trabajadores expuesto a ruido identificado en nómina INE 0000018953).</p>	<p>Cumple.</p>
<p>6. Con relación a informe técnico N°20298 de sílice de fecha 02/ 06/2015 se considera puestos de trabajo con exposición a este agente de riesgo, con un total de 35 expuestos, según nómina INE 18593 de fecha 02/06/15 sin presentar informe y 18595,23572 genérico con los resultados de vigilancia médica de estos trabajadores, correspondiente a la empresa constructora Germán Arma Ltda. Faena ubicada en Irarrázaval 1889, comuna de Ñuñoa.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>7. No presenta cumplimiento de artículo 4° del DS 40/69, con relación a personal especializado, contratado a tiempo completo para asegurar que efectúen una prevención satisfactoria en empresa de construcción (80 empresas promedio individual por personal especializado).</p>	<p>Cumple.</p>
<p>8. Durante el año 2016 se identifica de 1427 trabajadores expuestos a ruido, sin presentar los resultados de vigilancia médica de estos y existe un total de 276 trabajadores que no ha sido evaluados.</p>	<p>No Cumple.</p>
<p>9. Durante el año 2017 se identifica un total de</p>	<p>No Cumple.</p>

1412 trabajadores expuestos a sílice, de estos sólo se han evaluado 922 trabajadores, queda pendiente la evaluación de 490, además, no presenta los resultados de la vigilancia médica de todos los trabajadores evaluados por sílice.	
10. No presenta aumento de cobertura de vigilancia ambiental por sílice para rubro construcción año 2017.	No Cumple.
11. No presenta catastro de profesionales encargado de la implementación del programa preventivo en el sector de la construcción (profesión, diplomados, cursos específicos en la construcción, experiencia en el rubro).	Cumple.
12. No que el total de obras en construcción R.M. afiliadas a la ACHS, cuenten con a lo menos 1 lista de control para condiciones de seguridad en obras en construcción aplicados por expertos de la ACHS con su respectivo informe de recomendaciones y verificaciones de cumplimiento.	No cumple.
13. No acredita que los centros de trabajo clasificados en amarillo inferior consideren a lo menos un plan de acuerdo de colaboración, con los siguientes puntos: a) Evaluación de riesgos b) Asesoría técnica en elaboración de MIPER y plan de acción c) Plan de capacitación en riesgos específicos d) Vigilancia ambiental y médica por agente de riesgos e) asistencia técnica en la implementación del Sistema de Gestión f) Verificación de cumplimiento del plan de acción, considerando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a SST.	No Cumple.
14. No acredita informe de auditoría de la calidad de las actividades incorporadas o realizadas por expertos ACHS en el rubro de la construcción (considerando una muestra representativa de las empresas – sucursales clasificadas en color rojo y amarillo superior)	No cumple.
15. No acredita programa escrito de capacitaciones realizadas a los profesionales de ACHS año 2017, considerando la capacitación en la implementación de la guía técnica N°3 del ISP y normativa asociada a la construcción (Nch).	Cumple.
16. No acredita catastro de sucursales empresas rubro construcción clasificados con color amarillo inferior y superior con informes técnicos de asesorías y temáticas abordadas, así como el seguimiento de actividades.	No cumple.
17. No acredita informe de seguimiento de las recomendaciones de los informes de vigilancia ambiental por ruido y sílice efectuados el año 2016 – 2017.	No cumple.

CONSIDERANDO:

Que analizados debidamente los descargos presentados, los antecedentes que rolan en el expediente, el informe técnico precedentemente expuesto, esta Autoridad Sanitaria concluye que la sumariada no logra desvirtuar los cargos formulados para eximirse de la responsabilidad que le cabe en los hechos materia de este sumario.

Que, la sumariada debe tener presente que bastará por dar establecida la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitario el acta que levante el funcionario del Servicio al comprobarla, conforme a lo establecido en el artículo 166 del Código Sanitario;

Que de los antecedentes del Sumario queda establecido que la sumariada ha infringido las disposiciones del artículo 65 que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en relación al DS. 40 de 1969, que aprueba reglamento sobre Prevención de riesgos Profesionales,

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880 en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05 que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente.

SENTENCIA

1.- APLÍCASE a **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, representada por don Cristóbal Cuadra Court, una multa de 250 U.T.M., (doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales). El pago de la multa señalada deberá ser efectuado entre las 9:00 y las 13:30 horas, de lunes a jueves; y los viernes de 9:00 a 13:00 horas, en las oficinas de recaudaciones ubicadas en Avenida Bulnes N°194, comuna de Santiago, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta sentencia, bajo apercibimiento lo establecido en el artículo 174 inciso 2º del Código Sanitario.

2.- OTÓRGUESE a la sumariada un plazo de 25 días, contado de la fecha de notificación de esta Sentencia, para acompañar en estos autos, la siguiente documentación y/o información, en virtud de lo indicado en informe técnico transcrito en los vistos de este instrumento:

2.1 informe de perfil epidemiológico de los accidentes laborales fatales del rubro de la construcción 2015-2016.

2.2 Durante el año 2016 se identifica de 1427 trabajadores expuestos a ruido, sin presentar los resultados de vigilancia médica de estos y existe un total de 276 trabajadores que no ha sido evaluados.

2.3 Durante el año 2017 se identifica un total de 1412 trabajadores expuestos a sílice, de estos sólo se han evaluado 922 trabajadores, queda pendiente la evaluación de 490, además, no presenta los resultados de la vigilancia médica de todos los trabajadores evaluados por sílice.

2.4 No presenta aumento de cobertura de vigilancia ambiental por sílice para rubro construcción año 2017.

2.5 No que el total de obras en construcción R.M. afiliadas a la ACHS, cuenten con a lo menos 1 lista de control para condiciones de seguridad en obras en construcción aplicados por expertos de la ACHS con su respectivo informe de recomendaciones y verificaciones de cumplimiento.

2.6 No acredita que los centros de trabajo clasificados en amarillo inferior consideren a lo menos un plan de acuerdo de colaboración, con los siguientes puntos:

a) Evaluación de riesgos b) Asesoría técnica en elaboración de MIPER y plan de acción c) Plan de capacitación en riesgos específicos d) Vigilancia ambiental y médica por agente de riesgos e) asistencia técnica en la implementación del Sistema de Gestión f) Verificación de cumplimiento del plan de acción, considerando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a SST.

2.7 No acredita informe de auditoría de la calidad de las actividades incorporadas o realizadas por expertos ACHS en el rubro de la construcción (considerando una muestra representativa de las empresas sucursales clasificadas en color rojo y amarillo superior).

2.8 No acredita catastro de sucursales empresas rubro construcción clasificados con color amarillo inferior y superior con informes técnicos de asesorías y temáticas abordadas, así como el seguimiento de actividades.

2.9 No acredita informe de seguimiento de las recomendaciones de los informes de vigilancia ambiental por ruido y sílice efectuados el año 2016 – 2017.

3.- FISCALÍCESE por funcionarios del Subdepartamento Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos de esta Secretaría, el cumplimiento de lo indicado en numeral precedente.

4º.-APERCÍBASE a la infractora con la aplicación de una nueva multa, y demás sanciones en caso de reincidencia y/o incumplimiento.

5º.-COMUNÍCASE a la sumariada que en contra de la presente sentencia proceden los siguientes recursos:

a) Reposición o Reconsideración, el que puede ser interpuesto ante esta Secretaría en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

b) Reclamación Judicial, el que puede interponerse ante la Justicia Civil ordinaria, dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente sentencia.

ANÓTESE, REGISTRESE, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA Y CÚMPLASE


DR. CARLOS ARANDA PUJINOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

DISTRIBUCIÓN:

- Infractora.
- Departamento Jurídico.
- Subdepartamento de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos (K. Devivo)
- Subdepartamento de Finanzas.
- Of. de Partes.
- Archivo.

SE NOTIFICA CON FECHA	25/10/17
PERSONAL <input type="checkbox"/>	O POR CÉDULA <input type="checkbox"/>
A	Cristóbal Cuadro C.
EN DOMICILIO	Ramón Carrasco N. 103
SE DEJO COPIA DEL DOCUMENTO	1. Provisoria
NOTIFICADO	RECEPTOR

